

CONTRATO NO. FIN/CEE/SLP/020/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. RICARDO PADILLA ALONSO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE"; CON LA COMPARCENCIA DEL C. GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ (EN LO SUCESIVO, "EL REQUERENTE"); Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1. Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los N1-ELIMINADO 108
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave N2-ELIMINADO 8
4. N3-ELIMINADO 2
5. Para el cumplimiento de sus programas, objetivos y acuerdos requiere de la prestación de servicios profesionales objeto del presente Contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número N4-ELIMINADO 8 así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector N5-ELIMINADO 00
2. N6-ELIMINADO 2

CONTRATO NO. FIN/CEE/SLP/020/2021

4. Conoce las características técnicas de los servicios objeto del presente Contrato y que dispone de los recursos técnicos, capacidad y experiencia necesaria e idónea para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**EL CONTRATANTE**".
5. Reconoce expresamente que la relación que tendrá con "**EL CONTRATANTE**", única y exclusivamente, será como prestador de servicios profesionales, por lo que esta relación contractual se rige por las disposiciones del orden civil y/o mercantil, y no laboral.
6. De conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios suficientes y con el perfil para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y reconoce que es patrón directo de sus trabajadores, liberando a "**EL CONTRATANTE**" de cualquier responsabilidad laboral que, en su caso, se llegara a presentar con relación al presente Contrato.
7. N7-ELIMINADO 108
8. Se compromete a presentar oportunamente, en su caso, los comprobantes y documentación para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en la facturación de sus servicios.
9. Reconoce y acepta que sus ingresos provienen de diversas fuentes de trabajo lícitas, por lo que los servicios profesionales que prestará al amparo del presente Contrato no son su única fuente de ingreso.

III. DECLARA "EL REQUERENTE", EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Es el Responsable Financiero del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso c) del Estatuto de Morena.
3. Requiere de los Servicios materia del presente Contrato, por lo cual solicitó la celebración del presente instrumento jurídico.
4. Que será el Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, el responsable del seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, en virtud de que haber sido el requirente de dicha contratación y quien hará uso de los Servicios objeto del mismo.

CONTRATO NO. FIN/CEE/SLP/020/2021

IV. DECLARAN "LAS PARTES", POR SU PROPIO DERECHO Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1. Conocen la vinculación, alcance y contenido de las leyes electorales, en especial a lo que se refiere al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral referente a los servicios objeto del presente Contrato.
2. En la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.
3. Tienen plena capacidad jurídica para celebrar este Contrato y que se reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración de este acto.

Atentas a las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar a "**EL CONTRATANTE**" los servicios consistentes en el suministro y colocación de interruptor biomagnético tipo FAL y el mantenimiento eléctrico en tableros, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en los **ANEXOS 1 y 2**, mismos que firmados por "**LAS PARTES**" forman parte integrante del presente Contrato (en lo sucesivo, los "Servicios").

SEGUNDA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 06 de octubre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, en cuyo plazo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar a entera satisfacción de "**EL CONTRATANTE**" los Servicios objeto del presente Contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que, como contraprestación por los Servicios profesionales prestados, "**EL CONTRATANTE**" pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", la cantidad que corresponda por cada uno de los servicios que sean prestados al Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, previa factura correspondiente.

El número de servicios y el importe correspondiente, que se prestarán al Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí se encuentran previstos en los **ANEXOS 1 y 2**.

CUARTA. ENTREGA DE FACTURAS.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar a "**EL CONTRATANTE**" las facturas electrónicas que correspondan a los Servicios objeto del presente Contrato, debidamente requisitadas, a los correos electrónicos N8-ELTMNADO_4 mismas que, para trámite de pago, deberán cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, y contar con

CONTRATO No. FIN/CEE/SLP/020/2021

la validación previa de “**EL CONTRATANTE**” por haberse cumplido satisfactoriamente con la prestación de los Servicios prevista en este instrumento.

“**EL CONTRATANTE**” efectuará el pago correspondiente a cada factura, una vez que ésta haya sido previamente aceptada y validada en los términos antes referidos.

Asimismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” está de acuerdo en que deberá entregar a “**EL CONTRATANTE**” o a quien éste señale para tal efecto, la documentación, los materiales, los bienes o cualquier otra evidencia que compruebe y/o que “**EL CONTRATANTE**” le requiera, a fin de acreditar los Servicios que se están cobrando en cada factura.

Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del receptor: MORENA
- RFC: ~~N10-ELIMINADO~~ 8
- Uso CFDI: Gastos en General

QUINTA. FORMA DE PAGO.

“**EL CONTRATANTE**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la contraprestación señalada

~~N10-ELIMINADO~~ 71

factura en los términos previstos en este instrumento.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el o los pagos que “**EL CONTRATANTE**” haga a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” serán pagados dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación y revisión de la factura respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas del Partido Político Morena, siempre y cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya cumplido satisfactoriamente con la prestación de los Servicios y dichos pagos los valide “**EL CONTRATANTE**”.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que, en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no presente la documentación requerida para el trámite de cada pago, la fecha de pago prevista en el párrafo que antecede, se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso, sin responsabilidad alguna por parte de “**EL CONTRATANTE**”.

El o los pagos por los Servicios materia del presente Contrato, se realizarán en moneda nacional, en el entendido de que la contraprestación prevista en este documento no está sujeta a variaciones, modificaciones o fórmula escalatoria alguna.

SEXTA. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INE.

De conformidad con el artículo 359 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.
- Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores, para atender las notificaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.

CONTRATO NO. FIN/CEE/SLP/020/2021

- Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos, y que deberán entregar junto con la factura.
- Proporcionar en todo momento al INE la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
- Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del INE.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce expresamente que la relación que tendrá con “EL CONTRATANTE”, única y exclusivamente, será como prestador de servicios, por lo que esta relación contractual se regirá, en su caso, por las disposiciones del orden civil y/o mercantil, y no laboral.

En tal virtud, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce ser el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los Servicios materia de este Contrato y el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que deberá pagar por su cuenta y bajo su estricta responsabilidad al personal que contrate para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, la totalidad de sueldos y prestaciones correspondientes, impuestos y derechos fiscales, laborales, sociales, entre otros, como lo son las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, originadas por el trabajo desempeñado por el personal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como todas aquellas obligaciones a su cargo en términos de este Contrato y conforme a las disposiciones legales respectivas.

Por ende, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce que para efectos del presente Contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre “EL CONTRATANTE” y el personal que contrate o tenga contratado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por lo que éste último se obliga a liberar en paz y a salvo a “EL CONTRATANTE” y/o a “EL REQUERENTE”, así como a sus representantes e integrantes, respecto de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiere surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de carácter judicial, administrativo, penal, laboral o de seguridad social con el personal contratado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga, entre otros conceptos, a atender y resolver a la brevedad posible los conflictos de cualquier naturaleza que surgieran entre “EL CONTRATANTE” y el personal contratado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para la realización del objeto de este instrumento.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que “EL CONTRATANTE” se vea obligado a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a restituir de inmediato a “EL CONTRATANTE” la cantidad erogada, o bien, lo autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que, por concepto de la contraprestación por los Servicios prestados deba pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en términos de lo previsto en el presente Contrato.



CONTRATO No. FIN/CEE/SLP/020/2021

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a entregar a “EL CONTRATANTE”, junto con la factura correspondiente, la documentación comprobatoria a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” de los Servicios materia del presente Contrato.

La documentación antes señalada será entregada a más tardar el día 10 de diciembre de 2021 en las oficinas que “EL CONTRATANTE” indique al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para tal efecto, dentro del estado de San Luis Potosí.

Asimismo, deberá enviar la documentación comprobatoria de los Servicios a los correos electrónicos
N11-ELIMINADO 4

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar como pena convencional en caso de que no lleve a cabo la prestación de Servicios en la forma y términos previstos en el presente Contrato, el 30% (treinta por ciento) del importe total de la contraprestación por los Servicios antes referidos, en términos de lo establecido en el presente Contrato, en el entendido de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá pagar dicha cantidad a “EL CONTRATANTE”, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de terminación de la vigencia, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta que este último señale por escrito para tal efecto.

Asimismo, “EL CONTRATANTE” podrá retener dicha cantidad a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, respecto del monto total de la factura que se esté comprobando.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

“EL CONTRATANTE” podrá suspender definitiva o temporalmente, en todo o en partes, los Servicios contratados y el pago correspondiente en cualquier momento, ya sea por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, por razones de interés público o general, caso fortuito y/o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, sin responsabilidad para “EL CONTRATANTE”, previa opinión y/o instrucción de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus funciones.

En su caso, el presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal en todo o en parte.

Sin perjuicio de lo anterior, “EL CONTRATANTE” realizará el pago de los Servicios devengados pendientes de pago, siempre y cuando éstos hubieren sido autorizados, validados y documentados en los términos previstos en el presente instrumento, previo a la fecha en que se lleve a cabo la suspensión temporal o definitiva del Contrato prevista en esta Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin responsabilidad alguna para “EL CONTRATANTE”, cubriendose la parte proporcional por concepto de los Servicios realizados, debidamente acreditados conforme a la documentación solicitada y referida en el presente Contrato, a la fecha en que se dé la terminación.

CONTRATO No. FIN/CEE/SLP/020/2021

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL CONTRATANTE”, podrá en cualquier momento decretar la rescisión de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que se estipulan en este documento, así como por la contravención a la normatividad electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, “EL CONTRATANTE” podrá aplicar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento.

“EL CONTRATANTE”, tendrá derecho a su elección, a rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para éste, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes, o bien, de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce expresamente la facultad de “EL CONTRATANTE” de rescindir el presente Contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decrete “EL CONTRATANTE”, será válida con la firma de cualquier apoderado de “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder, en forma parcial o total, a favor de terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de “EL CONTRATANTE”.

“EL CONTRATANTE” podrá en todo momento ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, previo aviso por escrito que realice a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos que desarrolle para “EL CONTRATANTE” en relación con el presente Contrato, mismos que son propiedad de este último.

El incumplimiento de esta Cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional antes referida y posteriormente a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por “EL CONTRATANTE” en el momento que estime conveniente, ya sea antes o después de concluir el Contrato.

Asimismo, “EL CONTRATANTE” acepta que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcione cualquier información relacionada con los Servicios materia del presente Contrato que le sea solicitada por cualquier autoridad competente, sin que esto constituya un incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO No. FIN/CEE/SLP/020/2021

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor y será causa de rescisión de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL CONTRATANTE" por todos los daños y perjuicios que se occasionen, derivados de la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, señalando de manera enunciativa más no limitativa, por su negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SÉPTIMA. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, se realizará en forma óptima, directa, confidencial y de manera ininterrumpida.

DÉCIMA NOVENA. NULIDAD DEL CONTRATO.

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en falsedad respecto de uno o varios de los supuestos señalados en las declaraciones señaladas en el numeral II de este instrumento, el Contrato será nulo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA. ADDENDUM Y MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar de común acuerdo y en cualquier momento, el presente Contrato, mediante el addendum o Convenio Modificatorio que corresponda, el cual deberá estar debidamente firmado por "LAS PARTES".

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", comparadas con las establecidas originalmente en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y de la deficiencia en la calidad de los Servicios materia del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos establecidos en este documento.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento realizar las visitas y formas de comprobación que estime pertinentes, a efecto de constatar efectivamente la calidad y cumplimiento en la

morena

La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Finanzas

CONTRATO NO. FIN/CEE/SLP/020/2021

prestación de los Servicios aquí contratados. En el caso de detectarse irregularidades en la prestación de los Servicios a que se refiere este documento, el presente Contrato será rescindido sin responsabilidad alguna para el "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudieran corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente Contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de octubre de 2021.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

RICARDO PADILLA ALONSO, POR SU
PROPIO DERECHO

"EL CONTRATANTE"

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
"MORENA", REPRESENTADO POR EL C.
FRANCISCO JAVIER CABIEDES
URANGA

"EL REQUERENTE"

GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ,
RESPONSABLE FINANCIERO DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN
LUIS POTOSÍ

morena

La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Finanzas

CONTRATO No. FIN/CEE/SLP/020/2021

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE EL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. RICARDO PADILLA ALONSO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA"; CON LA COMPARCENCIA DEL RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Precio Unitario	Importe
1	SERVICIO	Suministro y colocación de interruptor biomagnético tipo FAL, incluye cableado tipo 2/0 y mano de obra.	\$10,500.00	\$10,500.00
			Subtotal	\$10,500.00
			IVA	\$1,680.00
			Total	\$12,180.00

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


RICARDO PADILLA ALONSO, POR SU
PROPIO DERECHO

"EL CONTRATANTE"


PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
"MORENA", REPRESENTADO POR EL C.
FRANCISCO JAVIER CABIEDES
URANGA

"EL REQUERENTE"


GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ,
RESPONSABLE FINANCIERO DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN
LUIS POTOSÍ

morena

La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Finanzas

CONTRATO NO. FIN/CEE/SLP/020/2021

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE EL ANEXO 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. RICARDO PADILLA ALONSO; Y, POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA"; CON LA COMPARCENCIA DEL RESPONSABLE FINANCIERO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Precio Unitario	Importe
1	SERVICIO	Mantenimiento eléctrico en tableros del Comité Estatal de Morena.	\$6,917.00	\$6,917.00
			Subtotal	\$6,917.00
			IVA	\$1,106.72
			Total	\$8,023.72

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

RICARDO PADILLA ALONSO, POR SU
PROPIO DERECHO

"EL CONTRATANTE"

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
"MORENA", REPRESENTADO POR EL C.
FRANCISCO JAVIER CABIEDES
URANGA

"EL REQUERENTE"

GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ,
RESPONSABLE FINANCIERO DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN
LUIS POTOSÍ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 4 renglones por tratarse de la escrutura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 4 renglones por tratarse de la escrutura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."